



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES  
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales (E), hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info Línea: 195  
FO-DO-07\_V13



ISO 22301  
U.C. Operaciones  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
886681	143709	HIJOS DE PATROCINIO BARRAGAN LIMITADA.	860001142-2	CL 84 18 38 OF 404	AAA0098MWRJ	050C01377924	17-02-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **HIJOS DE PATROCINIO BARRAGAN LIMITADA** a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.861.835)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la **CL 84 18 38 OF 404**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No **50C-01377924 CHIP AAA0098MWRJ**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **HIJOS DE PATROCINIO BARRAGAN LIMITADA** identificado con NIT No. 860001142-2, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

**TERCERO: DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la **CL 84 18 38 OF 404**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No **50C-01377924 CHIP AAA0098MWRJ**, de propiedad de **HIJOS DE PATROCINIO BARRAGAN LIMITADA**.

**CUARTO: LIBRENSE:** Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR:** Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO: INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 17 de febrero de 2021

ARMANDO SOSA LOPEZ  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Maritza Cuervo - Abogada C-STJEF.  
Revisó: Edwin Giovanny Sánchez Flautero- Abogado STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info Línea: 195  
FO-DO-07\_V13





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024**

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
898441	155469	ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO Y GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN — EN LIQUIDACIÓN	51655961, 79269614, 20143110, 21229397, 21229334 y 21231482	KR 16A 80 74 OF 302	AAA0098AKUH	050C01378593	07-05-2021	AC/724-2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO Y GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN – EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$504.361.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la

contribución de valorización por Beneficio local, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098AKUH y Matricula Inmobiliaria No. 050C01378593, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16A No. 80 - 74 OF 302, con dirección de notificación judicial en la Cra. 33A No. 40 – 29 CENTRO Ubicada en Villavicencio, tal como consta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titulares o beneficiarios ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO identificados con cédula de ciudadanía No. 51655961, 79269614, 20143110, 21229397, 21229334 y 21231482 respectivamente y GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN – EN LIQUIDACIÓN, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098AKUH y Matricula Inmobiliaria No. 050C01378593, ubicado en la KR 16A No. 80 - 74 OF 302, a nombre de ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO Y GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN – EN LIQUIDACIÓN.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago a la deudora, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega

se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 7 de mayo de 2021.

*Maria Nelly Buitrago Rodríguez*  
**MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ**  
 Abogada Ejecutora

Proyectó: Laura Natalia Guerrero Vinchira - Abogada Contratista STJEF.  
 Revisó: Osiris Marina García Peñaranda - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 11031  
 Tel: 9386660  
 www.idu.gov.co  
 Info: Línea 195  
 FO-DO-07\_V13



ISO 22301  
 B.C. Certificado  
 672421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
900455	157483	CUBICA BIENES RAICES S.A.S.	900488025	AC 85 19B 22 OF 304	AAA0098JHZE	050C00952283	24-05-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CUBICA BIENES RAICES S.A.S. o EL ACTUAL

PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$656,443), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098JHZE y Matricula Inmobiliaria No.050C00952283, ubicado en la dirección alfanumérica AC 85 19B 22 OF 304, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario CUBICA BIENES RAICES S.A.S., con NIT:900488025, quien figuran como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098JHZE y Matricula Inmobiliaria No.050C00952283, ubicado en la AC 85 19B 22 OF 304, a nombre de CUBICA BIENES RAICES S.A.S.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24-05-2021.

LUZ ADRIANA AMADO RODRÍGUEZ  
Abogada Ejecutora

Proyectó: Felipe Aureliano Fernández Bailen - Abogado sustituyente - Contralista STJEF.  
Revisó: Viviana Salamanca Valencia - Abogada - Contralista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
lfto: Línea: 195  
FO-00-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
887204	144232	DAM INVERSIONES MATRICULA INMOBILIARIAS SAS HOY CORPFIANZAS SA.,	900427615-8	CL 145A 15 40 AP 205	AAA0218RLNX	050N20574187	17-02-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de DAM INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS HOY CORPFIANZAS S.A

o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.192.257.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0218RLNX y Matricula Inmobiliaria No.050N20574187, ubicado en la dirección alfanumérica CL 145A 15 40 AP 205, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) DAM INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS HOY CORPFIANZAS SA., identificado con el NIT 900.427.615-8 quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados, los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA PROCESO 201343465 adelantado por parte de ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, según consta en la anotación número 8 del folio de matricula 50N-20574187, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0218RLNX y Matricula Inmobiliaria No.050N20574187, ubicado en la CL 145A 15 40 AP 205, a nombre de DAM INVERSIONES INMOBILIARIAS SAS HOY CORPFIANZAS SA.

**QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 18 de Febrero de 2021.

*Gerardo Pastor Sanchez Beltran*  
GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Andrés Ivan Silva González - Abogado Contratista STJEF.  
Revisó: Luisa Fernanda Marin Villa Abogada STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11001  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
lpo: Línea: 195  
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
896278	153307	ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO y GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN — EN LIQUIDACIÓN	51655961, 79269614, 20143110, 21229397, 21229334 y 21231482	KR 16A 80 74 OF 201	AAA0098AKNX	050C01378587	10-05-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, INVERSIONES ALBARRACIN GUAYABOS S EN C, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA Y ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS. (\$930.479), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098AKNX y Matricula Inmobiliaria No. 050C01378587, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16A 80 74 OF 201, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO identificada con cedula de ciudadanía No. 51655961, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO identificado con cedula de ciudadanía No. 79269614, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN identificada con cedula de ciudadanía No. 20143110, INVERSIONES ALBARRACIN GUAYABOS S EN C, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO identificada con cedula de ciudadanía No. 21229397, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía

No. 21229334 y ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO identificada con cedula de ciudadanía No. 21231482; quienes figuran como propietarios del predio; cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098AKNX y Matricula Inmobiliaria No. 050C01378587, ubicado en la KR 16A 80 74 OF 201, a nombre de ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, INVERSIONES ALBARRACIN GUAYABOS S EN C, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA Y ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO

**CUARTO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte del JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, según consta en la anotación número 6 del folio de matrícula 050C01378587, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

**QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem

**SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., el 10 de mayo de 2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRÁN  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Yenny Marcela Pulido C. - Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Luisa Fernanda Marin Villa Abogada STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel. 3586660  
www.ila.gov.co  
Info: Línea 195  
FO-DO-07\_V13



ISO 22301  
B.C. Colombia  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
896290	153319	ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN Y. SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO y GUAYABOS S EN C. INVERSIONES ALBARRACIN — EN LIQUIDACION	51655961, 79269614, 20143110, 21229397, 21229334 y 21231482	KR 16A 80 74 OF 401	AAA0098AKZE	050C01378597	14-05-2021	AC/24-2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO y GUAYABOS S EN C INVERSIONES ALBARRACIN o EL ACTUAL PROPIETARIO o POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$930,479.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098AKZE y Matricula Inmobiliaria No.050C01378597, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16A 80 74 OF 401, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO y GUAYABOS S EN C INVERSIONES ALBARRACIN, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098AKZE y Matricula Inmobiliaria No.050C01378597, ubicado en la KR 16A 80 74 OF 401, a nombre de DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO y GUAYABOS S EN C INVERSIONES ALBARRACIN.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte de BANCO BBVA COLOMBIA, según consta en la anotación número 6 del folio de matrícula 50C-1378597, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.

**QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 14 de mayo de 2021.

*Gerardo Pastor Sánchez Beltrán*  
**GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN**  
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Marcela Rodríguez Ayala Abogada Contratista STJEF.  
 Revisó: Luleia Fernanda Marín Villa - Abogada STJEF

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 11031  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Línea: 195  
 FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CBA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
903661	160394	MARIA EDILIA JAIMES DE PIÑEROS	28237300	CL 8A 37A 33 LC 12	AAA0036ZOFT	050C00953082	08-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARÍA EDILIA JAIMES DE PIÑEROS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$303,427.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036ZOFT y Matrícula Inmobiliaria No.050C00953082, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 33 LC 12, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiaria(s) MARÍA EDILIA JAIMES DE PIÑEROS, identificada(s) con cédula de ciudadanía No.28237300, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036ZOFT y Matrícula Inmobiliaria No.050C00953082, ubicado en la CL 8A 37A 33 LC 12, a nombre de MARÍA EDILIA JAIMES DE PIÑEROS.

**CUARTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

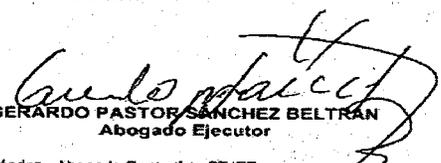
**QUINTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

**SEXTO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08-06-2021.

  
GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN  
Abogado Ejecutor

Proyección: Dagsi Yvette Horta Hernández - Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta - Abogado Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Línea: 195  
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
895743	_152772	LAUJAISA Y CIA S EN C	830051572	AK 11 93A 37 AP 504	AAA0095OXTD	050C01318040	26-05-2021	AC/724-2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LAUJAISA Y CIA S EN C y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$633.459,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha

en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma; liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la AK 11 93A 37 AP 504, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1318040, CHIP AAA0095OXTD, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria LAUJAISA Y CIA S EN C identificada con Cedula de Ciudadanía No 830051572, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

**TERCERO: DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la AK 11 93A 37 AP 504, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50C-1318040, CHIP AAA0095OXTD, de propiedad de LAUJAISA Y CIA S EN C.

**CUARTO: LIBRENSE:** Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR:** Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO: INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 853-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá D.C. el 21 de abril de 2021

ARMANDO SOSA LOPEZ  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Miguel Ángel Chaves Salcedo Abogado-STJEF.  
Revisó: Nelson German Velásquez Fabón Abogado-STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info Linea: 195  
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912854	169898	Herederos determinados e indeterminados del señor JAIME REINEL RODRIGUEZ GARCIA	4091232	KR 12B 161 13	AAA0108CWZE	050N20033982	23-10-2023,	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de los Herederos determinados e indeterminados del señor JAIME REINEL RODRIGUEZ GARCIA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$715,328.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0108CWZE y Matrícula Inmobiliaria No.050N20033982, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12B 161 13, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares; en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JAIME REINEL RODRIGUEZ GARCIA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.4091232 y/o sus herederos determinados e indeterminados, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108CWZE y Matrícula Inmobiliaria No.050N20033982, ubicado en la KR 12B 161 13, a nombre de JAIME REINEL RODRIGUEZ GARCIA y/o sus herederos determinados e indeterminados.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su

notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 23 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS  
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Firma mecánica generada el 23-10-2023 12:21:56 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: DIANA CAROLINA GONZALEZ VALERO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Revisó: KATHY ACOSTA VALENZUELA-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
lpo Línea: 195  
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912194	169240	RUTHSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA, HOY RUTHSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA EN LIQUIDACIÓN	8001739735	KR 13 113 24 AP 104	AAA0105FHCX	050N00791002	04-07-2023	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de RUTHSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA, HOY RUTHSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA EN LIQUIDACIÓN, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$809,791.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0105FHCX y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00791002, ubicado en la dirección alfanumérica KR 13 113 24 AP 104, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios RUTHSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA, HOY RUTHSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA EN LIQUIDACIÓN, sociedad identificada con Nit No. 800173973-5, y quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0105FHCX y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00791002, ubicado en la KR 13 113 24 AP 104, a nombre de RUTHSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA, HOY RUTHSALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA EN LIQUIDACIÓN.

**QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

**SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 04 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
 Firma electrónica generada el 04-07-2023 09:53:02 AM autorizada mediante Resolución No. 495 de marzo 11 de 2021

Elaboró: FABIO ANDRÉS RAMÍREZ SOLANO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
 Revisó: Kethy Acesta Valencia

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 11031  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Ipfo: Línea: 195  
 FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912780	169824	DIANA MARCELA RUIZ SERNA, LUCILA LORENA RUIZ SERNA, LUIS EDGARDO RUIZ SERNA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGARDO DE JESUS RUIZ TIRADO	1107034221, 51942558, 80505823	CL 114 67 65	AAA0058TZMR	050N00064703	01-11-2023	AC/724-2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de DIANA MARCELA RUIZ SERNA, LUCILA LORENA RUIZ SERNA, LUIS EDGARDO RUIZ SERNA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGARDO DE JESUS RUIZ TIRADO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$3.556.105.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0058TZMR y Matricula Inmobiliaria No.050N00064703, ubicado en la dirección alfanumérica CL 114 67 65, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios DIANA MARCELA RUIZ SERNA, LUCILA LORENA RUIZ SERNA Y LUIS EDGARDO RUIZ SERNA, identificados con cédula de ciudadanía No.1107034221, 51942558, 80505823, respectivamente; quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0058TZMR y Matricula Inmobiliaria No. 050N00064703, ubicado en la CL 114 67 65, a nombre de DIANA MARCELA RUIZ SERNA, LUCILA LORENA RUIZ SERNA, LUIS EDGARDO RUIZ SERNA Y EDGARDO DE JESUS RUIZ TIRADO.

**CUARTO: LÍBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 01 de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Gerardo Pastor Sanchez Beltran*

**GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN  
ABOGADO EJECUTOR**

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Firma mecánica generada el 01-11-2023 04:03:27 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2023.

Elaboró: CLAUDIA PATRICIA DURAN CAICEDO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Revisó: DIANA VIRGINIA LEÓN CHACÓN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
lpto: Línea: 195  
FO-DO-07\_V13



ISO 22301  
UIC (Certificación)  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(ss)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
902844	159509	SOC.CENTRO CIAL EL PORTAL DE SANANDRESITO LTDA EN LIQUIDACION	800044251-3	KR 38 10 60 LC 158	AAA0036RZKC	050C01357314	09-06-2021	AC/724-2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **SOC.CENTRO CIAL EL PORTAL DE SANANDRESITO LTDA EN LIQUIDACION** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$312,500)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada **KR 38 10 60 LC 158**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50C01357314** CHIP **AAA0036RZKC**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **SOC.CENTRO CIAL EL PORTAL DE SANANDRESITO LTDA EN LIQUIDACION** identificado con NIT No. **800044251-3**, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

**TERCERO: DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro del inmueble **KR 38 10 60 LC 158**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50C01357314** CHIP **AAA0036RZKC**, de propiedad de **SOC.CENTRO CIAL EL PORTAL DE SANANDRESITO LTDA EN LIQUIDACION**.

**CUARTO: DECRETAR:** El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **774053 - 26758-2011**, adelantado por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos

**QUINTO: LIBRENSE:** Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SEPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR:** Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, el 09 de junio de 2021

**ARMANDO SOSA LOPEZ**  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Maritza Cuervo - Abogada C-STJEF.  
Revisó: Luis Guillermo Murillo Cobos - Abogado-STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
883978	141006	JOSÉ ALEXANDER SANABRIA ROZO	79860293	AK 15 135 61 APTO 501	AAA0213WLNx	050N20558478	08-02-2021	AC/724-2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JOSE ALEXANDER SANABRIA ROZO** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1,673,841.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio **LOCAL EJE 01** autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0213WLNx** y Matricula Inmobiliaria **No.050N20558478**, ubicado en la dirección alfanumérica **AK 15 135 61 APTO 501**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **JOSE ALEXANDER SANABRIA ROZO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía **No.79860293**, quien(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0213WLNx** y Matricula Inmobiliaria **No.050N20558478**, ubicado en la **AK 15 135 61 APTO 501**, a nombre de **JOSE ALEXANDER SANABRIA ROZO**.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2017-0406-00**, adelantado por parte de **JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 08-02-2021.

  
**EDIL ALEXANDER MORA ARANGO**  
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Viviana Marcela Rodríguez Otavo Abogado (a) Contratista STJEF.  
 Revisó: Oswal Herrera Hernández Abogado (a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 11031  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info: Línea: 195  
 FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911707	168748	LILIANA CONSTANZA SABOGAL BURGOS, ANGEL VANEGAS RICCI	51640204, 19287226	KR 65 103 30 IN 1 AP 502	AAA0126NAJH	050N01170005	20-10-2023	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **LILIANA CONSTANZA SABOGAL BURGOS, ANGEL VANEGAS RICCI o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.087.355.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0126NAJH** y Matricula Inmobiliaria No. **050N01170005**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 65 103 30 IN 1 AP 502**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **LILIANA CONSTANZA SABOGAL BURGOS,**

**ANGEL VANEGAS RICCI,** identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **51640204, 19287226** respectivamente quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0126NAJH** y Matricula Inmobiliaria No. **050N01170005**, ubicado en la **KR 65 103 30 IN 1 AP 502**, a nombre de **LILIANA CONSTANZA SABOGAL BURGOS, ANGEL VANEGAS RICCI.**

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 20 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY LUZ RINCON RAMOS

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Firma mecánica generada el 20-10-2023 10:22:47 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: ANDREA NATHALY ROMERO NAVARRIETE-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
REVISÓ: JENNY LILIANA LINARES GIRALDO- ABOGADA CONTRATISTA SUPLENTE  
APROBÓ: MARY LUZ RINCON RAMOS, ABOGADA EJECUTORA SUPLENTE

Calle 22 No. 6-27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info Línea: 195  
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
911730	168771	LINA MARIA FERNADEZ GIRALDO, RAFAEL MAURICIO SERRANO AGUDELO	52252669, 79591261	CL 145 7F 47 AP 202	AAA0190APUH	050N20464629	23-03-2023	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **LINA MARIA FERNADEZ GIRALDO, RAFAEL MAURICIO SERRANO AGUDELO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$973,790.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0190APUH** y Matricula Inmobiliaria **No.050N20464629**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 145 7F 47 AP 202**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **LINA MARIA FERNADEZ GIRALDO, RAFAEL MAURICIO SERRANO AGUDELO**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **52.252.669, 79.591.261** respectivamente, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 563 ibidem.

**QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEXTO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintitres día(s) del mes de Marzo de 2023.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 46645 DE 2023  
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 911730"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mary Luz Rincon Ramos  
ABOGADA EJECUTORA

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Andrea Nathaly Romero Navarrete, Abogada Asesora STJEF.  
Revisó: Jenny Liliana Linares Giraldo, Abogada Contralora STJEF.  
Aprobó: Mary Luz Rincon Ramos, Abogada Ejecutora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-00-07\_V13



ISO 22301  
B4: Certificación  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
898404	155432	CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, herederos determinados e indeterminados de DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, herederos determinados e indeterminados de DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C INVERSIONES ALBARRACIN	21229334, 21231482, 51655961, 79269614, 20143110, 21229397, 104462	KR 16A 80 74 OF 102	AAA0098AJYX	050C01378585	14-05-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO,**

herederos determinados e indeterminados de DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, herederos determinados e indeterminados de DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C INVERSIONES ALBARRACIN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$535.225.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098AJYX y Matricula Inmobiliaria No. 050C01378585, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16A 80 74 OF 102, más las costas procesales.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO,** herederos determinados e indeterminados de DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, herederos determinados e indeterminados de DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C INVERSIONES ALBARRACIN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 21229334, 21231482, 51655961, 79269614, 20143110, 21229397, NIT.10446273, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098AJYX y Matricula Inmobiliaria No. 050C01378585, ubicado en la KR 16A 80 74 OF 102, a nombre de **CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDDY ALBARRACIN GUAYABO, HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, DEHALI ALBARRACIN GUAYABO, GUAYABOS S. EN C INVERSIONES ALBARRACIN.**

**CUARTO:** DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 500043103003-2007 00421 00 - 731032250, adelantado por parte del JUZGADO

03 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META, según folio de matrícula No. 050C01378585, en su anotación No. 04 de fecha 10-03-2008, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

**QUINTO:** LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

**SEPTIMO:** ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO:** INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 14 de mayo de 2021.

*Maria Nelly Buitrago Rodríguez*  
**MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ**  
 Abogada Ejecutora

Proyectó: Karen Mileth Ordosgoita Agámez - Abogada Contratista STJEF.  
 Revisó: Osiris García P - Abogada Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 11031  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info Línea: 195  
 FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Contribuyente(es)

MIGUEL ANGEL RODRIGUES LOZANO, ALBERTO IQUINAS LUIS, OSVALDO ANTONIO BARRERA SANCHEZ, CLEOTILDE DEL C BECERRA SANABRIA, ELISA PILAR MEDRANO SOLANO, GILMA LIZARRAZO SEQUERA, GLADYS CELMIRA CUEVAS PEREZ, GLORIA STELLA MARTINEZ GARCIA, LUISA PARRA CANTOR, MARIA MARLENY DALLOS REYES; MARIA DOLORES SANCHEZ BONZA, GABRIEL RAMOS CALDERON, ARNULFO SONS PEREZ, ANA MERCEDES OCAMPO DEVIA, ALBERTO SUAREZ QUINONEZ, ARBEY VALDERRAMA SACANAMBOY, ABSALON PINEDA VALENCIA, DUBERNEY TRUJILLO PERDOMO, HECTOR HERNANDO VARGAS LOSADA, RODRIGO CANOSA GUERRERO, MARIA DEL PILAR SOLANO MARTINEZ, FLORANGE MARTINEZ BLANCA, MARIA GLADYS ZABALA DE MERCHANT, BETULIA OSTOS DE NIÑO, RAQUELINA OLIVARES, MARIA AZUCENA VELANDIA RINCON, BLANCA MARIA PEDRAZA DE RINCON, RUTH CECILIA PINTO CRISTANCHO, EMILCE SUAREZ PUERTO, ENSORALDO LOZANO SILVA, FRANCISCO MACIAS PLATA, JUAN PABLO MORALES GAVIRIA, MARIA ALICIA MANRIQUE DE SILVA, FLORALBA NIÑO DE MALAVER, OSCAR FERNANDO OPLANCO POLANCO, JHON FERNANDO CASTRO GALEANO, WILFRIDO MIGUEL PALACIN IBARRA, IMELDA ELISA BERNAL DE SALAMANCA, TERESA DE JESUS UYABAN SEPULVEDA, ANA RITA GONZALEZ DE SOLANO, CLARA INES AGOSTA VANEGAS, LUZ ORFELIA TAMAYO VALDERRAMA, MARIA DEL CARMEN MANRIQUE MONTANEZ, GLORIA STELLA REYES CHIQUIZA, MARIA CONSUELO TORRES DE PIMENTA BARRIOS, EVA PANQUEVA ARIZA, CARLOS HUMBERTO POLANIA NINCO, EVELIO ASTUDILLO MURCIA, MILTON DARIO VARGAS OVIEDO, ARTURO MENDEZPULIDO PULIDO, MARTIN EMILIO MUÑOZ CASTIBLANCO, JAIR RODRIGUEZ MARTINEZ, GLADYS MYRIAM GOMEZ FRESNEDA, ANA LUCIA LEON DELGADO, RAMIRO OCTAVIO TOVAR VARGAS, EDELIO AGOSTA CALDERON, JAVIER ORLANDO GOMEZ GOMEZ, LEONTE GOMEZ CARVAJAL, VICTOR JAVIER CERON MURCIA, EDUWIN RUIZ, GERARDO GUZMAN DAZA, JOSE ALIRIO CASTAÑEDA PASTRANA, OSCAR FERNANDO LEDESMA CANTILLO, JOSE RAMES YOHAI CRESPO, ALFONSO MAURICI TIRADO BARBOSA, MARIA ISABEL SANCHEZ BAEZ, MARIA TERESA PARRA DE RODRIGUEZ, LILIA MARIA PARRA DE RAMIREZ, ESTHER GUARIN VIVAS, ROSA MARIA MEDINA FUENTES, MARIA ELENA AVELLA MORALES, MARIA INES PINEDA GONZALEZ, ANA MIREYA GOMEZ MARTINEZ, GLORIA LUCILA ACEVEDO DE TAMAYO, OMAR ROJAS BARRIOS, ORLANDO ORDONEZ CASTRO, EDGAR MARINO BURBANO SOLARTE, HYLBER RIVERA AVIRAMA, FLOR ALBA DAZA GALLO, JUAN CARLOS FERNANDO GONZALEZ LLANOS, SEGUNDO RAMIRO CHILITO MUÑOZ, WILLIAM ALFONSO VARLDERRAMA SACANAMBOY, JESUS EMILIO LOSADA ESPINOSA, LUIS FERNANDO SILVA PRADA, JESUS ANTONIO CARDOZO MOSQUERA, JOSE LISARDO SANCHEZ ESPAÑA, JHONIS ENRIQUE KAMMERER HINOJOSA, MARINA RODRIGUEZ PUERTO, MARIA DEL CARMEN OCHOA, GLORIA GRANADOS NARANJO, MYRIAM BOADA ALVAREZ, OMAIRA ROSA MALPICA ABRIL, LUZ DARY HOSTOS DE CELI, MARIA DE JESUS CARDENAS DE REYES, MARIELA SALAMANCA PATARROYO, ROSA ELVIRA MANRIQUE MONTANEZ, LUZ DORIS GONZALEZ GONZALEZ, NOHRA DEL CARMEN NOVA SUAREZ, FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ GONZALEZ LLANOS, SEGUNDO RAMIRO CHILITO MUÑOZ, WILLIAM ALFONSO QUINAYAS TORRES, ANA LUCIA MEDINA DE CAMACHO, MARIA ASUNCION MANRIQUE BAEZ, MARIA BEATRIZ VARGAS GOYNECHE, BLANCA ESPAA MARTINEZ ESPINOSA, MARIA CLEMENCIA PARRA NIÑO, MYRIAM OLIVA BECERRA VIVAS, MARIELA PEDRAZA CELY, FLOR ANGELA ANGARITA LOPEZ, CARMEN JOSENEVID PERDOMO POLANIA, YORDANEY CHINCHAJAY CERON, LUIS ENRIQUE OROZCO TRIVIÑO, FREDY ALEXANDER ZULETA VILLAREAL, MARIACA LUIS ADELMO, JULIAN OSVALDO ROJAS RODRIGUEZ, FLOR CECILIA MARTINEZ DE CELY, MARIA CARMENZA AVELLA DE LARA, MARIA EVA SILVA SALAMANCA, TERESA GONZALEZ COTACHIRA, NOHEMI BERDUGO ROJAS, MARIA EMILCE REYES TORRES, ESPERANZA DEL C AGUILON BLAGUERA, ESPERANZA TORRES CORREA, EVER MARTINEZ TOLEDO, HILDE DIAZ MUÑOZ, ALVARO PEÑA TOVAR, RICARDO MITICANOV QUISABONI, ALEJANDRO CALDERON MONTEALEGRE, HECTOR ORTIZ CASTILLO, VIRGILIO CUSPIAN ANGUCHO, JOSE NARCISO VIVAS ORTIZ, LUZ MARINA GUEVARA DE GARCIA

Table with 8 columns: Expediente, CDA, Número Ciudadanía/Nit, Predio, Chip, Matrícula Inmobiliaria, Fecha de auto que se Notifica, Valorización. Row 1: 892728, 149756, N/A, KR 38 10 90 LC 2065, AAA0036TALW, 050C01425690, 19-04-2021, AC/724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MIGUEL ANGEL RODRIGUES LOZANO, ALBERTO IQUINAS LUIS, OSVALDO ANTONIO BARRERA SANCHEZ, CLEOTILDE DEL C BECERRA SANABRIA, ELISA PILAR MEDRANO SOLANO, GILMA LIZARRAZO SEQUERA, GLADYS CELMIRA CUEVAS PEREZ, GLORIA STELLA MARTINEZ GARCIA, LUISA PARRA CANTOR, MARIA MARLENY DALLOS REYES, MARIA DOLORES SANCHEZ BONZA, GABRIEL RAMOS CALDERON, ARNULFO SONS PEREZ, ANA MERCEDES OCAMPO DEVIA, ALBERTO SUAREZ QUINONEZ, ARBEY VALDERRAMA SACANAMBOY, ABSALON PINEDA VALENCIA, DUBERNEY TRUJILLO PERDOMO, HECTOR HERNANDO VARGAS LOSADA, RODRIGO VALDERRAMA SACANAMBOY, ABSALON PINEDA VALENCIA, DUBERNEY TRUJILLO PERDOMO, HECTOR HERNANDO VARGAS LOSADA, RODRIGO CANOSA GUERRERO, MARIA DEL PILAR SOLANO MARTINEZ, FLORANGE MARTINEZ BLANCA, MARIA GLADYS ZABALA DE MERCHANT, BETULIA OSTOS DE NIÑO, RAQUELINA OLIVARES, MARIA AZUCENA VELANDIA RINCON, BLANCA MARIA PEDRAZA DE RINCON, RUTH CECILIA PINTO CRISTANCHO, EMILCE SUAREZ PUERTO, ENSORALDO LOZANO SILVA, FRANCISCO MACIAS PLATA, JUAN PABLO MORALES GAVIRIA, MARIA ALICIA MANRIQUE DE SILVA, FLORALBA NIÑO DE MALAVER, OSCAR FERNANDO OPLANCO POLANCO, JHON FERNANDO CASTRO GALEANO, WILFRIDO MIGUEL PALACIN IBARRA, IMELDA ELISA BERNAL DE SALAMANCA, TERESA DE JESUS UYABAN SEPULVEDA, ANA RITA GONZALEZ DE SOLANO, CLARA INES AGOSTA VANEGAS, LUZ ORFELIA TAMAYO VALDERRAMA, MARIA DEL CARMEN MANRIQUE MONTANEZ, GLORIA STELLA REYES CHIQUIZA, MARIA CONSUELO TORRES DE VALDERRAMA, ZOEVIDA FAJARDO CUCHANGO, MARTA CECILIA BECERRA, SABEL MANRIQUE DE RUSSI SABEL MANRIQUE DE RUSSI, VICTOR MANUEL ARCOS CALDERON, VICTOR JOSE BERMEO FALLA, ALIRIO USECHE NEUTA, DINARDO ROJAS CHAVARRO, WILSON TELLO GONZALEZ, RAFAEL ARTURO PIMENTA BARRIOS, EVA PANQUEVA ARIZA, CARLOS HUMBERTO POLANIA NINCO, EVELIO ASTUDILLO MURCIA, MILTON DARIO VARGAS OVIEDO, ARTURO

MENDEZPULIDO PULIDO, MARTIN EMILIO MUÑOZ CASTIBLANCO, JAIR RODRIGUEZ MARTINEZ, GLADYS MYRIAM GOMEZ FRESNEDA, ANA LUCIA LEON DELGADO, RAMIRO OCTAVIO TOVAR VARGAS, EDELIO AGOSTA CALDERON, JAVIER ORLANDO GOMEZ GOMEZ, LEONTE GOMEZ CARVAJAL, VICTOR JAVIER CERON MURCIA, EDUWIN RUIZ, GERARDO GUZMAN DAZA, JOSE ALIRIO CASTAÑEDA PASTRANA, OSCAR FERNANDO LEDESMA CANTILLO, JOSE RAMES YOHAI CRESPO, ALFONSO MAURICI TIRADO BARBOSA, MARIA ISABEL SANCHEZ BAEZ, MARIA TERESA PARRA DE RODRIGUEZ, LILIA MARIA PARRA DE RAMIREZ, ESTHER GUARIN VIVAS, ROSA MARIA MEDINA FUENTES, MARIA ELENA AVELLA MORALES, MARIA INES PINEDA GONZALEZ, ANA MIREYA GOMEZ MARTINEZ, GLORIA LUCILA ACEVEDO DE TAMAYO, OMAR ROJAS BARRIOS, ORLANDO ORDONEZ CASTRO, EDGAR MARINO BURBANO SOLARTE, HYLBER RIVERA AVIRAMA, FLOR ALBA DAZA GALLO, JUAN CARLOS FERNANDO GONZALEZ LLANOS, SEGUNDO RAMIRO CHILITO MUÑOZ, WILLIAM ALFONSO VARLDERRAMA SACANAMBOY, JESUS EMILIO LOSADA ESPINOSA, LUIS FERNANDO SILVA PRADA, JESUS ANTONIO CARDOZO MOSQUERA, JOSE LISARDO SANCHEZ ESPAÑA, JHONIS ENRIQUE KAMMERER HINOJOSA, MARINA RODRIGUEZ PUERTO, MARIA DEL CARMEN OCHOA, GLORIA GRANADOS NARANJO, MYRIAM BOADA ALVAREZ, OMAIRA ROSA MALPICA ABRIL, LUZ DARY HOSTOS DE CELI, MARIA DE JESUS CARDENAS DE REYES, MARIELA SALAMANCA PATARROYO, ROSA ELVIRA MANRIQUE MONTANEZ, LUZ DORIS GONZALEZ GONZALEZ, NOHRA DEL CARMEN NOVA SUAREZ, FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ FAJARDO, JOSE MIGUEL CARRERO MELENDEZ, RAMIRO CASTIBLANCO PALENCIA, FABIO MAURICIO CALDERON VIDARTE, EIDER LUGO CHAVARRO, ORLEY GARZON RAMIREZ, DOMINGO PEREZ JOSE, JUAN BAUTISTA FRAILE BALLESTAS, OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ, HERNAN GARCIA LUNA, ORLANDO QUINAYAS TORRES, ANA LUCIA MEDINA DE CAMACHO, MARIA ASUNCION MANRIQUE BAEZ, MARIA BEATRIZ VARGAS GOYNECHE, BLANCA ESPAA MARTINEZ ESPINOSA, MARIA CLEMENCIA PARRA NIÑO, MYRIAM OLIVA BECERRA VIVAS, MARIELA PEDRAZA CELY, FLOR ANGELA ANGARITA LOPEZ, CARMEN ALEJIA MONTANA DE IBAÑEZ, SONIA VILLATE DE SANABRIA, NUBIA STELLA RAMIREZ GACHARNA, PRISCILA CRISTANCHO DE FONSECA, FLORENTINO RODRIGUEZ VASQUEZ, ORLANDO TOVAR, JAIMÉ MANRIQUE RAMIREZ, DIGSELINO LUIS PINEDA, JESUS ANTONIO TEJADA VALENZUELA, JOSE LUIS ORTEGA, JOSENEVID PERDOMO POLANIA, YORDANEY CHINCHAJAY CERON, LUIS ENRIQUE OROZCO TRIVIÑO, FREDY ALEXANDER ZULETA VILLAREAL, MARIACA LUIS ADELMO, JULIAN OSVALDO ROJAS RODRIGUEZ, FLOR CECILIA MARTINEZ DE CELY, MARIA CARMENZA

COTACHIRA, NOHEMI BERDUGO ROJAS, MARIA EMILCE REYES TORRES, ESPERANZA DEL C AGUILON BLAGUERA, ESPERANZA TORRES CORREA, EVER MARTINEZ TOLEDO, HILDE DIAZ MUÑOZ, ALVARO PEÑA TOVAR, RICARDO MITICANOV QUISABONI, ALEJANDRO CALDERON MONTEALEGRE, HECTOR ORTIZ CASTILLO, VIRGILIO CUSPIAN ANGUCHO, JOSE NARCISO VIVAS ORTIZ, LUZ MARINA GUEVARA DE GARCIA E DE LA ACTUAL PROPIETARIA, LOS SEÑORES Y VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$729.476), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el presente, liquidados a la tasa que figura en el concepto de la contribución de valorización por beneficio local EJE 02 autorizada mediante el Decreto 1754 de 2016, 050C01425690, ubicado en la dirección urbanística KR 38 10 90 LC 2065, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que se detallan a continuación en cuantías de dinero o contenido certificado que tengan a su favor o a su cargo, en los términos de los artículos 826 y 827 del E.T.N., en contra de los señores y señoras: MIGUEL ANGEL RODRIGUES LOZANO, ALBERTO IQUINAS LUIS, OSVALDO ANTONIO BARRERA SANCHEZ, CLEOTILDE DEL C BECERRA SANABRIA, ELISA PILAR MEDRANO SOLANO, GILMA LIZARRAZO SEQUERA, GLADYS CELMIRA CUEVAS PEREZ, GLORIA STELLA MARTINEZ GARCIA, LUISA PARRA CANTOR, MARIA MARLENY DALLOS REYES, MARIA DOLORES SANCHEZ BONZA, GABRIEL RAMOS CALDERON, ARNULFO SONS PEREZ, ANA MERCEDES OCAMPO DEVIA, ALBERTO SUAREZ QUINONEZ, ARBEY VALDERRAMA SACANAMBOY, ABSALON PINEDA VALENCIA, DUBERNEY TRUJILLO PERDOMO, HECTOR HERNANDO VARGAS LOSADA, RODRIGO VALDERRAMA SACANAMBOY, ABSALON PINEDA VALENCIA, DUBERNEY TRUJILLO PERDOMO, HECTOR HERNANDO VARGAS LOSADA, RODRIGO CANOSA GUERRERO, MARIA DEL PILAR SOLANO MARTINEZ, FLORANGE MARTINEZ BLANCA, MARIA GLADYS ZABALA DE MERCHANT, BETULIA OSTOS DE NIÑO, RAQUELINA OLIVARES, MARIA AZUCENA VELANDIA RINCON, BLANCA MARIA PEDRAZA DE RINCON, RUTH CECILIA PINTO CRISTANCHO, EMILCE SUAREZ PUERTO, ENSORALDO LOZANO SILVA, FRANCISCO MACIAS PLATA, JUAN PABLO MORALES GAVIRIA, MARIA ALICIA MANRIQUE DE SILVA, FLORALBA NIÑO DE MALAVER, OSCAR FERNANDO OPLANCO POLANCO, JHON FERNANDO CASTRO GALEANO, WILFRIDO MIGUEL PALACIN IBARRA, IMELDA ELISA BERNAL DE SALAMANCA, TERESA DE JESUS UYABAN SEPULVEDA, ANA RITA GONZALEZ DE SOLANO, CLARA INES AGOSTA VANEGAS, LUZ ORFELIA TAMAYO VALDERRAMA, MARIA DEL CARMEN MANRIQUE MONTANEZ, GLORIA STELLA REYES CHIQUIZA, MARIA CONSUELO TORRES DE VALDERRAMA, ZOEVIDA FAJARDO CUCHANGO, MARTA CECILIA BECERRA, SABEL MANRIQUE DE RUSSI SABEL MANRIQUE DE RUSSI, VICTOR MANUEL ARCOS CALDERON, VICTOR JOSE BERMEO FALLA, ALIRIO USECHE NEUTA, DINARDO ROJAS CHAVARRO, WILSON TELLO GONZALEZ, RAFAEL ARTURO PIMENTA BARRIOS, EVA PANQUEVA ARIZA, CARLOS HUMBERTO POLANIA NINCO, EVELIO ASTUDILLO MURCIA, MILTON DARIO VARGAS OVIEDO, ARTURO MENDEZPULIDO PULIDO, MARTIN EMILIO MUÑOZ CASTIBLANCO, JAIR RODRIGUEZ MARTINEZ, GLADYS MYRIAM GOMEZ FRESNEDA, ANA LUCIA LEON DELGADO, RAMIRO OCTAVIO TOVAR VARGAS, EDELIO AGOSTA CALDERON, JAVIER ORLANDO GOMEZ GOMEZ, LEONTE GOMEZ CARVAJAL, VICTOR JAVIER CERON MURCIA, EDUWIN RUIZ, GERARDO GUZMAN DAZA, JOSE ALIRIO CASTAÑEDA PASTRANA, OSCAR FERNANDO LEDESMA CANTILLO, JOSE RAMES YOHAI CRESPO, ALFONSO MAURICI TIRADO BARBOSA, MARIA

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info Línea: 195  
FO-00-07 V13

Logos for CDT, efr, ISO 22301, and other institutional seals.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

ISABEL SANCHEZ BAEZ, MARIA TERESA PARRA DE RODRIGUEZ, LILIA MARIA PARRA DE RAMIREZ, ESTHER GUARIN VIVAS, ROSA MARIA MEDINA FUENTES, MARIA ELENA AVELLA MORALES, MARIA INES PINEDA GONZALEZ, ANA MIREYA GOMEZ MARTINEZ, GLORIA LUCILA ACEVEDO DE TAMAYO, OMAR ROJAS BARRIOS, ORLANDO ORDOÑEZ CASTRO, EDGAR MARINO BURBANO SOLARTE, HYLBER RIVERA AVIRAMA, FLOR ALBA DAZA GALLO, JUAN CARLOS FERNANDO GONZALEZ LLANOS, SEGUNDO RAMIRO CHILITO MUÑOZ, WILLIAM ALFONSO VALDERRAMA SACANAMBOY, JESUS EMILIO LOSADA ESPINOSA, LUIS FERNANDO SILVA PRADA, JESUS ANTONIO CARDOZO MOSQUERA, JOSE LISARDO SANCHEZ ESPAÑA, JHONIS ENRIQUE KAMMERER HINOJOSA, MARINA RODRIGUEZ PUERTO, MARIA DEL CARMEN OCHOA, GLORIA GRANADOS NARANJO, MYRIAM BOADA ALVAREZ, OMAIRA ROSA MALPICA ABRIL, LUZ DARY HOSTOS DE CELI, MARIA DE JESUS CARDENAS DE REYES, MARIELA SALAMANCA PATARROYO, ROSA ELVIRA MANRIQUE MONTAÑEZ, LUZ DORIS GONZALEZ GONZÁLEZ, NOHRA DEL CARMEN NOVA SUAREZ, FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ FAJARDO, JOSE MIGUEL CARREÑO MELENDEZ, RAMIRO CASTIBLANCO PALENCIA, FABIO MAURICIO CALDERON VIDARTE, EIDER LUGO CHAVARRO, ORLEY GARZON RAMIREZ, DOMINGO PEREZ JOSE, JUAN BAUTISTA FRAILE BALLESTAS, OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ, HERNAN GARCIA LUNA, ORLANDO QUINAYAS TORRES, ANA LUCIA MEDINA DE CAMACHO, MARIA ASUNCION MANRIQUE BAEZ, MARIA BEATRIZ VARGAS GOYENECHE, BLANCA ESPAA MARTINEZ ESPINOSA, MARIA CLEMENCIA PARRA NIÑO, MYRIAM OLIVA BECERRA VIVAS, MARIELA PEDRAZA CELY, FLOR ANGELA ANGARITA LOPEZ, CARMEN ALEJA MONTAÑA DE IBÁÑEZ, SONIA VILLATE DE SANABRIA, NUBIA STELLA RAMIREZ GACHARNA, PRISCILA CRISTANCHO DE FONSECA, FLORENTINO RODRIGUEZ VASQUEZ, ORLANDO TOVAR, JAIME MANRIQUE RAMIREZ, DIOSELINO LUIS PINEDA, JESUS ANTONIO TEJADA VALENZUELA, JOSE LUIS ORTEGA, JOSENEVID PERDOMO POLANIA, YORDANEY CHINCHAJOY CERON, LUIS ENRIQUE OROZCO TRIVIÑO, FREDY ALEXANDER ZULETA VILLAREAL, MARIACA LUIS ADELMO, JULIAN OSVALDO ROJAS RODRIGUEZ, FLOR CECILIA MARTINEZ DE CELY, MARIA CARMENZA AVELLA DE LARA, MARIA EVA SILVA SALAMANCA, TERESA GONZALEZ COTACHIRA, NOHEMI BERDUGO ROJAS, MARIA EMILCE REYES TORRES, ESPERANZA DEL C AGUILLON BALAGUERA, ESPERANZA TORRES CORREA, EVER MARTINEZ TOLEDO, HILDE DIAZ MUÑOZ, ALVARO PEÑA TOVAR, RICARDO MITICANOY QUISABONI, ALEJANDRO CALDERON MONTEALEGRE, HECTOR ORTIZ CASTILLO, VIRGILIO CUSPIAN ANGUCHO, JOSE NARCISO VIVAS ORTIZ, LUZ MARINA GUEVARA DE GARCIA, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA00367ALW y Matricula Inmobiliaria No. 050C01425690, ubicado en la KR 38 10 90 LC 2085, a nombre de MIGUEL ANGEL RODRIGUES LOZANO, ALBERTO IQUINAS LUIS, OSVALDO ANTONIO BARRERA SANCHEZ, CLEOTILDE DEL C BECERRA SANABRIA, ELSA PILAR MEDRANO SOLANO, GILMA LIZARAZO SEQUERA, GLADYS CELMIRA CUEVAS PEREZ, GLORIA STELLA MARTINEZ GARCIA, LUISA PARRA CANTOR, MARIA MARLENY DALLOS REYES, MARIA DOLORES SANCHEZ BONZA, GABRIEL RAMOS CALDERON, ARNULFO SONS PEREZ, ANA MERCEDES OCAÑO DEVIA, ALBERTO SUAREZ QUINONEZ, ARBEY VALDERRAMA SACANAMBOY, ABSALON PINEDA VALENCIA, DUBERNEY TRUJILLO PERDOMO, HECTOR HERNANDO VARGAS LOSADA, RODRIGO CANOSA GUERRERO, MARIA DEL PILAR SOLANO MARTINEZ, FLORANGE

MARTINEZ BLANCA, MARIA GLADYS ZABALA DE MERCHAN, BETULIA OSTOS DE NIÑO, RAQUELINA OLIVARES, MARIA AZUCENA VELANDIA RINCON, BLANCA MARIA PEDRAZA DE RINCON, RUTH CECILIA PINTO CRISTANCHO, EMILCE SUAREZ PUERTO, ESNORALDO LOZANO SILVA, FRANCISCO MACIAS PLATA, JUAN PABLO MORALES GAVIRIA, MARIA ALICIA MANRIQUE DE SILVA, FLORALBA NIÑO DE MALAVER, OSCAR FERNANDO OPLANCO POLANCO, JHON FERNANDO CASTRO GALEANO, WILFRIDO MIGUEL PALACIN IBARRA, IMELDA ELISA BERNAL DE SALAMANCA, TERESA DE JESUS UYABAN SEPULVEDA, ANA RITA GONZALEZ DE SOLANO, CLARA INES ACOSTA VANEGAS, LUZ ORFILIA TAMAYO VALDERRAMA, MARIA DEL CARMEN MANRIQUE MONTAÑEZ, GLORIA STELLA REYES CHIQUIZA, MARIA CONSUELO TORRES DE VALDERRAMA, ZOVEIDA FAJARDO CUCHANGO, MARTA CECILIA BECERRA, SABEL MANRIQUE DE RUSSI, SABEL MANRIQUE DE RUSSI, VICTOR MANUEL ARCOS CALDERON, VICTOR JOSE BERMEO FALLA, ALIRIO USECHE NEUTA, DINARDO ROJAS CHAVARRO, WILSON TELLO GONZALEZ, RAFAEL ARTURO PIMENTA BARRAS, EVA PANQUEVA ARIZA, CARLOS HUMBERTO POLANIA NINCO, EVELIO ASTUDILLO MURCIA, MILTON DARIO VARGAS OVIEDO, ARTURO MENDEZPULIDO PULIDO, MARTIN EMILIO MUÑOZ CASTIBLANCO, JAIRO RODRIGUEZ MARTINEZ, GLADYS MYRIAM GOMEZ FRESNEDA, ANA LUCIA LEON DELGADO, RAMIRO OCTAVIO TOVAR VARGAS, EDELIO ACOSTA CALDERON, JAVIER ORLANDO GOMEZ GOMEZ, LEONTE GOMEZ CARVAJAL, VICTOR JAVIER CERON MURCIA, EDUWIN RUIZ, GERARDO SUZMAN DAZA, JOSE ALIRIO CASTAÑEDA PASTRANA, OSCAR FERNANDO LEDESMA CANTILLO, JOSE RAMES YOHAIID CRESPO, ALFONSO MAURICI TIRADO BARBOSA, MARIA ISABEL SANCHEZ BAEZ, MARIA TERESA PARRA DE RODRIGUEZ, LILIA MARIA PARRA DE RAMIREZ, ESTHER GUARIN VIVAS, ROSA MARIA MEDINA FUENTES, MARIA ELENA AVELLA MORALES, MARIA INES PINEDA GONZALEZ, ANA MIREYA GOMEZ MARTINEZ, GLORIA LUCILA ACEVEDO DE TAMAYO, OMAR ROJAS BARRIOS, ORLANDO ORDOÑEZ CASTRO, EDGAR MARINO BURBANO SOLARTE, HYLBER RIVERA AVIRAMA, FLOR ALBA DAZA GALLO, JUAN CARLOS FERNANDO GONZALEZ LLANOS, SEGUNDO RAMIRO CHILITO MUÑOZ, WILLIAM ALFONSO VALDERRAMA SACANAMBOY, JESUS EMILIO LOSADA ESPINOSA, LUIS FERNANDO SILVA PRADA, JESUS ANTONIO CARDOZO MOSQUERA, JOSE LISARDO SANCHEZ ESPAÑA, JHONIS ENRIQUE KAMMERER HINOJOSA, MARINA RODRIGUEZ PUERTO, MARIA DEL CARMEN OCHOA, GLORIA GRANADOS NARANJO, MYRIAM BOADA ALVAREZ, OMAIRA ROSA MALPICA ABRIL, LUZ DARY HOSTOS DE CELI, MARIA DE JESUS CARDENAS DE REYES, MARIELA SALAMANCA PATARROYO, ROSA ELVIRA MANRIQUE MONTAÑEZ, LUZ DORIS GONZALEZ GONZÁLEZ, NOHRA DEL CARMEN NOVA SUAREZ, FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ FAJARDO, JOSE MIGUEL CARREÑO MELENDEZ, RAMIRO CASTIBLANCO PALENCIA, FABIO MAURICIO CALDERON VIDARTE, EIDER LUGO CHAVARRO, ORLEY GARZON RAMIREZ, DOMINGO PEREZ JOSE, JUAN BAUTISTA FRAILE BALLESTAS, OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ, HERNAN GARCIA LUNA, ORLANDO QUINAYAS TORRES, ANA LUCIA MEDINA DE CAMACHO, MARIA ASUNCION MANRIQUE BAEZ, MARIA BEATRIZ VARGAS GOYENECHE, BLANCA ESPAA MARTINEZ ESPINOSA, MARIA CLEMENCIA PARRA NIÑO, MYRIAM OLIVA BECERRA VIVAS, MARIELA PEDRAZA CELY, FLOR ANGELA ANGARITA LOPEZ, CARMEN ALEJA MONTAÑA DE IBÁÑEZ, SONIA VILLATE DE SANABRIA, NUBIA STELLA RAMIREZ GACHARNA, PRISCILA CRISTANCHO DE FONSECA, FLORENTINO RODRIGUEZ VASQUEZ, ORLANDO TOVAR, JAIME MANRIQUE RAMIREZ, DIOSELINO LUIS PINEDA, JESUS ANTONIO TEJADA VALENZUELA, JOSE LUIS ORTEGA, JOSENEVID PERDOMO POLANIA, YORDANEY CHINCHAJOY CERON, LUIS ENRIQUE OROZCO TRIVIÑO, FREDY ALEXANDER ZULETA VILLAREAL, MARIACA LUIS ADELMO, JULIAN OSVALDO

ROJAS RODRIGUEZ, FLOR CECILIA MARTINEZ DE CELY, MARIA CARMENZA AVELLA DE LARA, MARIA EVA SILVA SALAMANCA, TERESA GONZALEZ COTACHIRA, NOHEMI BERDUGO ROJAS, MARIA EMILCE REYES TORRES, ESPERANZA DEL C AGUILLON BALAGUERA, ESPERANZA TORRES CORREA, EVER MARTINEZ TOLEDO, HILDE DIAZ MUÑOZ, ALVARO PEÑA TOVAR, RICARDO MITICANOY QUISABONI, ALEJANDRO CALDERON MONTEALEGRE, HECTOR ORTIZ CASTILLO, VIRGILIO CUSPIAN ANGUCHO, JOSE NARCISO VIVAS ORTIZ, LUZ MARINA GUEVARA DE GARCIA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19-04-2021.

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
Abogado Ejecutor

Proyecto Edinson Díaz Méndez - Abogado Constituyente STJ/EF.
Asesor Pedro Suárez Rojas - Abogado STJ/EF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912805	169849	LLINER ANDREY BELTRAN ARIAS	80718685	CL 181B, 8B 04	AAA0115RJZ	050N20065997	09-11-2023	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LLINER ANDREY BELTRAN ARIAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$425,842.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115RJZ y Matricula Inmobiliaria No.050N20065997, ubicado en la dirección alfanumérica CL 181B 8B 04, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario LLINER ANDREY BELTRAN ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.80718685, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115RJZ y Matricula Inmobiliaria No.050N20065997, ubicado en la CL 181B 8B 04, a nombre de LLINER ANDREY BELTRAN ARIAS.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 09 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Gerardo Pastor Sanchez Beltran*

**GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN**  
**ABOGADO EJECUTOR**

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Firma: mecánica generada el 09-11-2023 09:59:38 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Elaboró: CLAUDIA PATRICIA DURAN CAICEDO - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Revisó: DIANA VIRGINIA LEÓN CHACÓN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912777	169821	LUZ MARÍA BOTERO DE ISAZA	29867613	CL 97 19A 18 AP 309	AAA0204TOHK	050C01736828	13-10-2023	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **LUZ MARÍA BOTERO DE ISAZA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL VEINTITRÉS PESOS (\$1,209,023.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP **AAA0204TOHK** y Matricula Inmobiliaria No.**050C01736828**, ubicado en la dirección alfanumérica **CL 97 19A 18 AP 309**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titular o beneficiaria **LUZ MARÍA BOTERO DE ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.29867613, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se

determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP **AAA0204TOHK** y Matricula Inmobiliaria No.**050C01736828**, ubicado en la **CL 97 19A 18 AP 309**, a nombre de **LUZ MARÍA BOTERO DE ISAZA**.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 13 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Gerardo Pastor Sanchez Beltran*

**GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN**  
**ABOGADO EJECUTOR**

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada el 13-10-2023 02:38:44 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: CLAUDIA PATRICIA DURAN CAICEDO-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Revisó: DIANA VIRGINIA LEÓN CHACÓN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info Línea: 195  
FO-DO-07\_V13



ISO 22301  
BIC (Certificación)  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(s)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
882005	139033	ANGAR GROUP SAS, CIENTO DIECINUEVE INFINITO INVERSIONES SAS	9003261368, 9006724999	CL 81 7 33 AP 102	AAA0097RNZM	050C00486543	30-01-2021	AC/724-2018

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ANGAR GROUP SAS, CIENTO DIECINUEVE INFINITO INVERSIONES S.A.S. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3,032,569.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0097RNZM y Matricula Inmobiliaria No.050C00486543, ubicado en la dirección alfanumérica CL 81 7 33 AP 102, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ANGAR GROUP SAS, CIENTO DIECINUEVE INFINITO INVERSIONES S.A.S., identificado(s) con cédula de ciudadanía No.900326136 quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0097RNZM y Matricula Inmobiliaria No.050C00486543, ubicado en la CL 81 7 33 AP 102, a nombre de ANGAR GROUP SAS, CIENTO DIECINUEVE INFINITO INVERSIONES S.A.S..

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

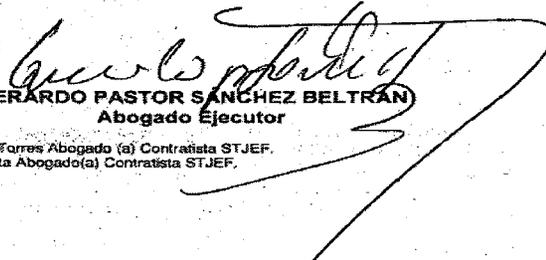
**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 29-01-2021.

  
**GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN**  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Laidy Johanna Cárdena Torres Abogado (a) Contratista STJEF.  
Revisó: Pedro Emiliano Rojas Zuleta Abogado(a) Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
lfpj Linea: 195  
FO-DO-97\_V13



ISO 22301  
B.C. Certification  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
903334	160045	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S	9003402135	KR 37A 10 19 LC 1185	AAA0253KOKL	050C01962738	18-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215,000,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1185, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C01962738, CHIP AAA0253KOKL, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, - crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S, identificado(s) con NIT No. 900340213-5, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1185, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C01962738, CHIP AAA0253KOKL, de propiedad de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 18 de junio de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Alba Liliana Ardila, Abogada-STJEF.  
Revisó: Luis Guillermo Murillo Cobos Abogado-STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info Línea: 195  
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
910140	167175	CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL Y BLANCA GLADYS CALDAS MENDEZ	41505229, 8600794565	AK 15 124 30 LC 1025	AAA0103MDRJ	050N00335795	20-10-2023	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL Y BLANCA GLADYS CALDAS MENDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$5,467,009.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0103MDRJ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00335795, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 124 30 LC 1025, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL Y BLANCA GLADYS CALDAS MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 41505229, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0103MDRJ y Matrícula Inmobiliaria No.050N00335795, ubicado en la AK 15 124 30 LC 1025, a nombre de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL Y BLANCA GLADYS CALDAS MENDEZ.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deben cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Octubre 20 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Gerardo Pastor Sanchez Beltran*

**GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN**  
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Firma mecánica generada el 20-10-2023 04:10:14 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021.

Elaboró: LEIDY JOHANNA CARDENAS TORRES-Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Revisó: DIANA VIRGINIA LEÓN CHACÓN - Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195  
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
897149	154177	CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA-hoy EN LIQUIDACIÓN	800175745-1	CL 9 37 30 GJ G14	AAA0036TTUH	050C01404450	12-04-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA-hoy EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$635,414.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036TTUH y Matricula Inmobiliaria No.050C01404450, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 30 G14, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA-hoy EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT. 800175745-1, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036TTUH y Matricula Inmobiliaria No.050C01404450, ubicado en la CL 9 37 30 G14, a nombre de CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA-hoy EN LIQUIDACIÓN.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso #16352/763052, adelantado por parte del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U., y dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real No 08-1292, adelantado por parte del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá D.C. así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

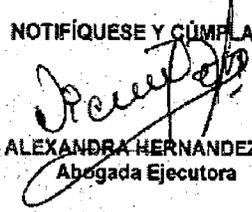
**QUINTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**OCTAVO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES  
Abogada Ejecutora

Proyectó: Claudia Marcela Álvarez V. Abogada Contratista STJEF.  
Revisó: Diana Carolina González. Abogada Contratista STJEF.  
Aprobó: Vicky Alexandra Hernández Cubides. Abogada Ejecutora STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info Línea: 195  
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
912527	169573	CENTRO COMERCIAL EL PORTAL DE SAN ANDRESITO LTDA, hoy EN LIQUIDACIÓN	8000442513	KR 38 10 60 LC 231	AAA0036SBCX	050C01357351	17-07-2023	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra **CENTRO COMERCIAL EL PORTAL DE SAN ANDRESITO LTDA, hoy EN LIQUIDACIÓN** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$200.249.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036SBCX y Matrícula Inmobiliaria No. **050C-01357351**, ubicado en la dirección alfanumérica **KR 38 10 60 LC 231**, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario el **CENTRO COMERCIAL EL PORTAL DE SAN ANDRESITO LTDA, hoy EN LIQUIDACIÓN**, identificado con Nit 800044251 3, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036SBCX y Matrícula Inmobiliaria No. **050C-01357351**, ubicado en **KR 38 10**

**60 LC 231**, a nombre del **CENTRO COMERCIAL EL PORTAL DE SAN ANDRESITO LTDA, hoy EN LIQUIDACIÓN**.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 17 de 2023.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

*Gerardo Pastor Sanchez Beltran*

**GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN**  
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales  
Firma mecánica generada el 17-07-2023 11:54:47 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Proyecto: Yhina del Pilar Pafermina Cordero - Abogada Sustanciadora- STJEF.  
Revisó: Diana Virginia León Chacón - Abogada Revisora- STJEF

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
lign: Línea 195  
FO-DO-07\_V13



ISO 22301  
U.C. Clasificación  
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
903321	160032	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S	9003402135	KR 37A 10 19 LC 1167	AAA0253KNOM	050C01962720	15-06-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1167, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C01962720, CHIP AAA0253KNOM, más las costas procesales.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 900340213-5, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1167, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 050C01962720, CHIP AAA0253KNOM, de propiedad de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S.

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 15 de junio de 2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ  
Abogado Ejecutor

Proyectó: Alba Liliana Ardila, Abogada-STJEF.  
Revisó: Luis Guillermo Murillo Cobos Abogado-STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info Línea: 195  
FO-DO-07\_V13





NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha de auto que se Notifica	Valorización
899190	156219	CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA.	800175745	CL 9 37 30 GJ G21	AAA0036TUCX	050C01404457	24-05-2021	AC/724-2018

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA EN LIQUIDACION** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$635,414.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con **CHIP AAA0036TUCX y Matricula Inmobiliaria No.050C01404457, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 30 GJ G21, más las costas procesales.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT.800175745, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.**

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0036TUCX y Matricula Inmobiliaria No.050C01404457, ubicado en la CL 9 37 30 GJ G21, a nombre de CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.**

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con **CHIP AAA0036TUCX y Matricula Inmobiliaria No.050C01404457, ubicado en la CL 9 37 30 GJ G21, a nombre de CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.**

**CUARTO: LIBRENSE** los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

**QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

**SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR** que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26-05-2021.

**EDIL ALEXANDER MORA ARANGO**  
 Abogado Ejecutor

Proyectó: Sonia Martínez S / Abogada Contratista STJEF.  
 Revisó: Oswel Herrera / Abogado Contratista STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27  
 Código Postal 11031  
 Tel: 3386660  
 www.idu.gov.co  
 Info Línea: 195  
 FO-00-07\_V13



ISO 22301  
 B.C. Certificados  
 572421





**NOTIFICACIÓN POR AVISO No.1268 DEL 24 DE ENERO DE 2024**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y tugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 24 de enero de 2024, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

**SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO  
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES (E)**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 24 de enero de 2024, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

**SANDRA LILIANA SAAVEDRA QUEVEDO  
SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES (E)**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día quince (15) de febrero de 2024.

**JUAN GUILLERMO PLATA PLATA  
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES**

Proyectó: Luis Felipe Barragán – Abogado – STJEF  
Revisó /Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Abogada STJEF

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 11031  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info Línea: 195  
FO-DO-07\_V13

